Santafé de Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de Mil novescientos noventa y dos (1992), se reunieron en la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, de una parte los doctores HUGO ARANA ACOSTA, MARCO TULIO VILLAMIL - MURCIA y RAMIRO MONIOYA ECHEVERRY, en su calidad de negociadores legalmente - elegidos y plenamente facultados por la Honorable Junta Directiva de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, y la Gerencia de la misma, y de otra parte los señores QUERUBIN MUROZ ALBORNOZ, FREDY ENRIQUE MUROZ AVILAN, JOSE H. MARTINEZ SORIANO Y TIMOLEON TORRES VASQUEZ, en su condición de negociadores debidamente elegidos y plenamente facultados por la Asamblea General del SINDICATO DE TRA BAJADORES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, con el fín de suscribir dentro de la etapa de arreglo directo los siguientes puntos que constituyen la Convención Colectiva de Trabajo, y el acuerdo total sobre el Pliego de Peticiones presentado por la mencionada Organización Sindical, a la Empresa, el día seis (6) de Noviembre de 1992, el cual se consagra en las siguientes cláusu—las:

CAPITULO I

CLAUSULAS NORMATIVAS

PRIMERA.- PARIES CONTRATANTES.- Son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, que en el texto de este convenio, se denominará LA EMPRESA, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, que en adelante se denominará el SINDICATO.

SEGUNDA. - APLICACION DE IA CONVENCION. - La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a todos los trabajadores que prestan sus servicios a la CAJA DE IA VIVIENDA POPULAR, que se en cuentren afiliados o se afilien al SINDICATO DE TRABAJADORES DE IA CAJA DE IA VIVIENDA POPULAR y a todos los trabajadores que sin pertenecer al SINDICATO - se beneficien de la presente Convención en todo o en parte, caso en el cual - deberán aportar al SINDICATO, las mismas cuotas que cotizan los afiliados, al tenor de lo señalado en los Decretos 2351 de 1965 y 1373 de 1966 (Ley 48 de - 1968).

TERCERA.- VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS DE CONVENCIONES ANIERIORES.- Los términos, incisos, parágrafos y cláusulas de las Convenciones Colectivas anteriores, suscritas entre las mismas partes que no hayan sido modificados o derogados expresa mente por la presente Convención seguirán vigentes en todo su rigor.

CVLIANTO II

BENEFICIOS ECONOMICOS

CUARTA. - AUMENTO DE SALARIOS. - A. A partir del 10. de Noviembre de 1992, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, reajustará - los sueldos de todos sus trabajadores en porcentaje aplicado sobre el sueldo - básico que estén devengando a 31 de octubre de 1992, el cual se determina de - acuerdo a las siguientes escalas:

- Al. Sueldos inferiores a \$193.300. mensuales, inclusive, un aumento del 28%, excepto los que ganan salario múnimo convencional
- A2. Desde \$208.800. en adelante de sueldo mensual, un aumento del 26.32%
- B.- A partir del 10. de Noviembre de 1993, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, reajustará el sueldo básico de todos sus trabajadores en un porcentaje aplicado sobre el sueldo básico que estén devengando a 31 de Octubre de 1993 el cual se determina de acuerdo a las siguientes escalas:

TND

Generated by Cam Scanne

- B1. Sueldos inferiores a \$247.500. mensuales, inclusive, un aumento del 27%, excepto los que ganan salario mínimo convencional.
- B2. Desde \$263.800. y en adelante de sueldo mensual, un aumento del 26%.
- C. En la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, regirán los siguientes salarios míni-
- C1. A partir del lo. de Noviembre de 1992, la suma de \$107.500. mensuales
- C2. A partir del 10. de Noviembre de 1993, la suma de \$137.100. mensuales.

PARAGRAFO PRIMERO. - Una vez aumentados los sueldos en la forma indicada en la presente Cláusula, las cifras correspondientes se redondearán hacia arriba hasta la centena de pesos immediatamente más próxima.

PARAGRAPO SEGUNDO. - Si durante la vigencia de la presente Convención, el Gobierno Nacional, el Congreso de la República, el Alcalde Vor de Santafé de Bogotá D.C., o el Concejo de Santafé de Bogotá, D.C., ortugan un reajuste de salario en cuantía o porcentajes superiores a los pactados en la presente Convención, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR efectuará tales aumentos a sus trabajadores en forma automática, por la diferencia entre loque ordenen el Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá, D.C., el Concejo de Santafé de Bogotá, D.C. o cualquiera de los Organismos antes mencionados y lo pactado en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

QUINTA.- PRESTAMO PARA VACACIONES.- A partir de Enero de 1993, la EMPRESA se compromete y obliga a conceder un préstamo en dinero para el goce del período de vacaciones a todos sus trabaja
dores. Para tal efecto la EMPRESA asignará en el presupuesto de cada vigencia fiscal, una suma igual al valor de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales convencionales. El otorgamiento de este préstamo, estará sujeto al
cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Que el trabajador lo solicite simultaneamente con su petición de vacaciones.
- Que el trabajador autorice previamente que se le descuente directamente por nómina cada una de las cuotas necesarias para garantizar el pago del préstamo y/o que en caso de terminación de la relación contractual de trabajo, el valor pentiente de pago por concepto del préstamo otorgado, le será descontado del valor total de las prestaciones que le adeude la EMPRESA.
- 3. Que el trabajador salga efectivamente a disfrutar el período de vacaciones.
- 4. Estos préstamos serán concedidos sin interés dinerario alguno y su pago será en doce (12) cuotas mensuales fijas e iguales.
- 5. El trabajador no podrá solicitar y beneficiarse de un nuevo préstamo, ndentras tenga pendiente el pago de suma alguna anterior con cargo a este concepto.
- 6. El valor del préstamo que se conceda será igual a un salario mínimo mensual convencional vigente para la fecha de autorización del disfrute del período de vacaciones a que tenga derecho el trabajador.
- 7. En todo caso este préstamo de vacaciones solo será concedido si la capacidad de pago (según descuentos nominales) del trabajador, le permita asumir esta obligación.

TVI

Generaled Beam Scanner

 Corresponde a la División de Relaciones Laborales de la EMPRESA, propender por el debido y justo cumplimiento de estos requisitos.

PARAGRAPO. - La presente Cláusula Convencional reemplaza la Cláusula Decima - Tercera de la Convención Colectiva firmada en Noviembre 29 de -

SEXTA. - VIGENCIA. - La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una - vigencia de dos (2) años contados a partir del 10. de No

POR PARIE DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR:

MARCO TULIO VILLAMIL MURCIA, Negociador 17/63037 Blue

HUGO APANA ACCISTA
Negociador 17.087485 Bf.

Negociador
Negociador
()) 1811508 /3-1-1-

POR PARTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR:

QUERUBIN MUNDE ALBORNOZ

Negoczador

CC#17.652.669.8g/z

TIMOLEON TORRES VASQUEZ Negociador

19.246.989.84

MARTHA YOLANDA CHAVARRO DE CASTELLANOS Secretaria 41.532.437 DE.

TESTIGOS:

ANGELA MARIA CARDENAS FONSECA

JOSE D. MARTYNEZ SORIAND Negociador C.C. 67633375 Tunta

FREDY ENHANCE MINDS AVILAN

19:494.107 3

GUILLERMO H. HERRERA CH.